

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que Establece la Prohibición y Sustitución Progresiva de las Bolsas de Polietileno, Polipropileno y otros Polímeros Artificiales no Biodegradables en la Patagonia Chilena.

BOLETÍN N° 9.133-12

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los ex Diputados y actuales Senadores señora Carolina Goic Boroevic y señores Alfonso De Urresti Longton y David Sandoval Plaza, de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Órbenes y señores Fidel Espinoza Sandoval, Gabriel Silber Romo y Guillermo Teillier del Valle y de los ex Diputados señora Karla Rubilar Barahona y señores Enrique Accorsi Opazo y Patricio Vallespín López, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Goic y señor De Urresti.

Concurrieron, además, especialmente invitados, en representación de las entidades que se indican, las siguientes personas:

-Del Ministerio del Medio Ambiente: la Ministra, señora Marcela Cubillos; la Jefa de la División Jurídica, señora Ingrid Henríquez; la Abogada del Departamento de Legislación Ambiental, señora Ma. Alejandra Guerra; el Encargado de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, señor Pablo Fernandois; el Asesor Legislativo, señor José Pablo Núñez; la Jefa de Comunicaciones, señora Denise Perú; y el Periodista, señor Guillermo McPherson.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: El Asesor, señor Agustín Figari.

-Del Ministerio Secretaría General de Gobierno: El Periodista, señor Patricio Díaz.

-De la Fundación Terram, el señor Christian

Paredes.

-De TV Senado: El Periodista, señor Christian Reyes.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: El Asesor, señor Enrique Vivanco.

-De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende, el Asesor señor Alejandro Sánchez.

-De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes, los Asesores señora Susana Figueroa y señor Francisco Rodríguez.

-De la oficina del Honorable Senador señor Prohens, el Asesor señor Rafael Castro.

-De la oficina del Honorable Senador señor Sandoval, el Asesor señor Mauricio Anacona.

-De la oficina del Honorable Senador señor Girardi, los Asesores señora Victoria Fullerton y señor Juan Walker.

-De la Fundación Jaime Guzmán, los Asesores señores Juan Eduardo Díaz y Cristóbal Alzamora.

De Libertad y Desarrollo, la Asesora señora Pilar Hazbún.

De El Mercurio, el Periodista señor Nicolás Álvarez.

- - -

Cabe hacer presente que el proyecto de ley en estudio fue analizado durante su primer trámite reglamentario por la Comisión Especial de Zonas Extremas, por disponerlo así la Sala del Senado, en sesión celebrada el día 22 de julio del año 2014. Sin embargo, la referida instancia acordó, el día 18 de abril de 2018, que sería la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales la encargada de conocer del segundo informe del proyecto. En consecuencia, esta Comisión no conoció la propuesta legal antes de abocarse a su estudio en particular.

- - -

El Senado aprobó en general la iniciativa legal en informe en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2015, fijando como plazo para formular indicaciones el día 23 del mismo mes y año. En dicha oportunidad se presentaron 19 indicaciones, de los Honorables Senadores señoras Allende y Goic y señores De Urresti y Horvath. Posteriormente, se otorgaron seis nuevos plazos para presentar indicaciones. Sólo en una de dichas oportunidades se formularon proposiciones de enmienda, de autoría del Honorable Senador señor Navarro. Finalmente, se solicitó por la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Allende, un último plazo para formular indicaciones, el que venció el día 7 de mayo de 2018. En esta última oportunidad se presentaron nueve indicaciones, una de Su Excelencia el Presidente de la República, sustitutiva de todo el proyecto, otra, de los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Órdenes y señores De Urresti y Sandoval, para sustituir su título y las siete restantes de la Honorable Senadora señora Goic.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Es necesario hacer presente que los artículos 1° y 3° del Artículo Primero del proyecto tienen el carácter de ley de quórum calificado, según lo dispuesto en el inciso segundo del número 23 del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental. Por lo anterior, requieren para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, cabe consignar que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política de la República, el artículo 4° de la iniciativa de ley tiene el rango de ley orgánica constitucional. Igual rango tienen el inciso segundo del artículo 5° y el artículo segundo de la propuesta legal, según lo establece el artículo 77 de nuestra Constitución. En consecuencia, estas normas deben ser aprobadas por las cuatros séptimas partes de los Senadores en ejercicio, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

Cabe hacer presente que el proyecto no debe ser considerado por la Comisión de Hacienda, toda vez que el texto despachado por la Comisión no irroga gastos. En efecto, el informe financiero acompañado a la indicación número 1B, formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, y aprobada para sustituir el proyecto, de fecha 4 de mayo de 2018, consigna expresamente que ésta no conllevará un mayor gasto fiscal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República y del artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, mediante Oficio N° MA/020/2018, recabó la opinión de la Excelentísima Corte Suprema en relación con Artículo Segundo de la iniciativa de ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1A y 1B (con excepción del título, de la letra c) del artículo 2° y del artículo 7°).

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: título, letra c) del artículo 2° y artículo 7° de la indicación número 1B y números 1D, 2, 8 bis, 9 ter, 10, 11, 14, 15 bis y 16 bis.

IV.- Indicaciones rechazadas: números 1C, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19.

V.- Indicaciones retiradas: números 1, 3, 4, 7 y 9 bis.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 3 bis, 8, letras c), d) y e) de la indicación número 8 bis y 20.

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen o transcriben, según el caso, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Título

La propuesta legal objeto de análisis lleva por epígrafe “Proyecto de ley que Establece la Prohibición y Sustitución Progresiva de las Bolsas de Polietileno, Polipropileno y otros Polímeros Artificiales no Biodegradables en la Patagonia Chilena.”.

Sobre él recayó la **indicación número 1A**, de los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Órdenes y señores De Urresti y Sandoval, para reemplazarlo por uno que consigna claramente que la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio se aplicará a lo largo de todo el país y no quedará circunscrita solamente a la Patagonia Chilena. El título propuesto es el siguiente:

“Proyecto de ley que Prohíbe la Entrega de Bolsas Plásticas de Comercio en todo el Territorio Nacional.”.

Sometida a votación la indicación referida, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Girardi y Sandoval.

Artículos 1° y 2°

La propuesta legal objeto de análisis se compone de dos preceptos, a saber:

El artículo 1° de la iniciativa de ley consta de dos incisos. El inciso primero prohíbe en el territorio de la Patagonia Chilena la entrega de bolsas plásticas no biodegradables y biodegradables que utilizan los clientes para la contención y transporte de mercaderías en supermercados, almacenes, tiendas, kioscos y demás establecimientos de comercio, un año después de la fecha de publicación de la ley.

El inciso segundo, por su parte, precisa que la infracción a la referida prohibición se sancionará con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento que se dicte al efecto. Agrega el inciso mencionado que esta norma deberá estar publicada sesenta días después de que la ley entre en vigencia.

El artículo 2°, en tanto, define lo que se entiende por Patagonia Chilena. Al respecto, explica que ella es la extensión de territorio que comprende la provincia de Palena y las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Respecto a los preceptos indicados, Su Excelencia el Presidente de la República presentó la **indicación número 1B**, para sustituirlos por los que siguen:

“Proyecto de ley que Prohíbe la Entrega de Bolsas Plásticas de Comercio

Artículo Primero. Apruébese la siguiente ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.

b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.

c) Bolsa plástica de comercio: Bolsa plástica que es entregada en el punto de pago de un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías; o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.

d) Establecimiento de comercio: Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios.

Artículo 3°. Prohibición. Prohíbese a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio.

Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

Artículo 4°. Fiscalización. Corresponderá a las municipalidades fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ley, de conformidad a sus atribuciones señaladas en el inciso tercero, del artículo 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Artículo 5°. Infracción y multa. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley será sancionado con multa

a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa plástica de comercio entregada.

Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, que establece los procedimientos ante los juzgados de policía local.

Artículo 6°. Determinación de la multa. Para la determinación de la multa señalada en el artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) El número de bolsas plásticas de comercio entregadas.
- b) La conducta anterior del infractor.
- c) La capacidad económica del infractor.

Artículo 7°. Educación ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre el uso de bolsas plásticas de comercio que se encuentren en circulación, incluyendo su reutilización y reciclaje.

Artículo Segundo: Agrégase, en la letra c) del artículo 13 de la ley N° 15.231 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, el siguiente numeral 14, nuevo:

“14°- A la ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio”.

Artículo Transitorio. Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses contados desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 20.416, para las cuales las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de dos años contado desde su publicación.

Con todo, en el tiempo que medie entre la publicación de la ley y los plazos establecidos en el inciso anterior para su vigencia, los establecimientos de comercio podrán entregar un máximo de dos bolsas plásticas de comercio a los consumidores, por cada compra que realicen.”.

Explicando la indicación de Su Excelencia el Presidente de la República, la **Ministra de Medio Ambiente, señora Marcela Cubillos**, indicó que la idea de formular una indicación sustitutiva a una moción existente y no presentar un nuevo proyecto de ley que prohíba la entrega de bolsas plásticas de comercio obedece a la necesidad de conseguir prontamente una ley sobre el particular.

Puso de relieve que en la actualidad los chilenos han tomado conciencia del daño ambiental que generan las bolsas plásticas, sustituyendo su uso por otras. A mayor abundamiento, resaltó que en cincuenta y cinco comunas del país la prohibición ya existe, gracias a ordenanzas municipales, y alabó el comportamiento protector del ecosistema de aquellas, el que, sentenció, motiva la necesidad de replicarlo a lo largo de todo el país, a través de esta propuesta legal.

Continuando con su intervención, aseguró que la aludida indicación sustitutiva recoge, además de las prácticas de las comunas que han prohibido su uso, los planteamientos contenidos en las distintas mociones existentes sobre el particular, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

Ahondando en este último comentario, subrayó que existen diez mociones en el Congreso Nacional referidas a la regulación, prohibición o restricción del uso de bolsas de plástico, hecho que da cuenta del gran interés que existe en su pronta regulación. Detallándolas, indicó que ellas son las que siguen:

- 1) La que prohíbe el uso de bolsas plásticas, del Honorable Diputado señor Mulet y de los ex Diputados señoras Goic y Pérez y señores Accorsi, Bauer, Chahuán, Enríquez-Ominami, Escobar, Girardi, Lobos, Palma, Sepúlveda y Vallespín, contenida en los Boletines N° 6.585-12, 6.520-12, 6.080-12 y 6.045-12, refundidos, y que se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado.
- 2) La que establece la prohibición y sustitución progresiva de las bolsas de polietileno, polipropileno y otros polímeros artificiales no biodegradables en la Patagonia Chilena, de los ex Diputados y actuales Senadores señora Goic y señores De Urresti y Sandoval, de los Honorables Diputados señora Sepúlveda y señores Espinoza, Silber y Teillier y de los ex Diputados señora Rubilar y señores Accorsi y Vallespín, contenida en el Boletín N° 9.133-12 y que se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado.

- 3) La que prohíbe el uso de bolsas plásticas no biodegradables, de los ex Diputados señores Ávila y Ominami, contenida en el Boletín N° 6.046-12 y que se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado (Archivada el día 22/9/2010).
- 4) La que modifica la ley orgánica constitucional de Municipalidades, encomendando a una ordenanza la regulación de la utilización de bolsas plásticas, del Honorable Diputado señor Sabag y de los ex Diputados señores Chahín, Chávez, Farías, Fuentes, Morano, Pilowsky, Sandoval y Vallespín, contenida en el Boletín N° 9.878-06, en segundo trámite constitucional en el Senado.
- 5) La que regula el uso de plásticos desechables de un solo uso, de los Honorables Senadores señora Goic y señor Girardi y de los ex Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio, contenida en el Boletín N° 10.054-12, en primer trámite constitucional en el Senado.
- 6) La que modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para exigir que se proporcione información relativa al material de los envoltorios plásticos de los productos, de los Honorables Diputados señora Fernández y señores Bellolio, Morales y Núñez y de los ex Diputados señora Molina y señores Campos, Chahín, De Mussy, Edwards y Vallespín, contenida en el Boletín N° 11.301-03, en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.
- 7) La que prohíbe la utilización de bolsas plásticas en los establecimientos de comercio, de los Honorables Diputados señores Coloma, Gahona, Hernández, Kort, Melero, Morales, Trisotti y Van Rysselberghe y de los ex Diputados señora Molina y señor Hasbún, contenida en el Boletín N° 11.418-12, en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.
- 8) La que prohíbe el uso y entrega de bolsas plásticas sean o no biodegradables a los consumidores finales, del Honorable Senador

señor Navarro, contenida en el Boletín N° 11.429-12, en primer trámite constitucional en el Senado.

- 9) La que exige el uso de bioplásticos a la industria y el comercio para envasar productos o mercancías, de los Honorables Diputados señoras Cariola, Carvajal y Girardi y señores Auth, Boric y Monsalve y de los ex Diputados señores Alvarado, Farías, Letelier y Mirosevic, contenida en el Boletín N° 11.578-12, en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.
- 10) La que prohíbe la utilización de envases plásticos no degradables en el comercio, de los Honorables Diputados señores Álvarez, Carter, Coloma, Hernández, Lavín, Morales, Moreira, Noman, Sanhueza y Von Mühlenbrock, contenida en el Boletín N° 11.651-12, en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

Afirmó que la intención del Ejecutivo es reconocer el trabajo parlamentario realizado sobre el particular, valorando los aportes efectuados por los legisladores mencionados. Resaltó que la labor del Gobierno se limita a apurar la tramitación del proyecto y a recoger en la indicación sustitutiva lo mejor de las iniciativas citadas.

Finalmente, anheló que la indicación fuera apoyada, de manera de prohibir, en un breve plazo y a lo largo de todo el país, la entrega de bolsas plásticas de comercio, habida consideración de que la contaminación que ellas producen afecta a todo Chile y no sólo a la Patagonia Chilena.

La **Honorable Senadora señora Allende** manifestó su preocupación respecto a que la iniciativa de ley no tuviera urgencia.

Al respecto, la señora **Ministra de Medio Ambiente** informó que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en carácter de simple para la propuesta legal y que de ella se daría cuenta en la próxima sesión ordinaria que celebre el Senado. Con todo, señaló que es posible que dicha urgencia sea sustituida por una suma.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Girardi** solicitó a la Secretaria de Estado que explicara por qué la indicación sustitutiva de Su Excelencia el Presidente de la República no se había

presentado a la iniciativa de ley contenida en el Boletín N° 10.054-12, de autoría de los Honorables Senadores señora Goic y señor Girardi y de los ex Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio.

Destacó que el Gobierno anterior se había inclinado por dar su apoyo a aquella y lamentó que la nueva Administración no continuara tal camino. Adicionalmente, agregó que la propuesta de ley contaba con indicaciones, algunas de ellas formuladas por la ex Presidenta señora Michelle Bachelet.

La **señora Ministra de Estado** insistió en que la decisión de presentar una indicación sustitutiva a este proyecto y no al de autoría de los Honorables Senadores señora Goic y señor Girardi y de los ex Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio, se fundamenta en que esta iniciativa de ley se encuentra en segundo trámite constitucional, lo que permitiría acortar los plazos de tramitación y contar prontamente con una ley que prohíba el uso de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional.

Hizo presente que si bien la propuesta legal contenida en los Boletines Números 6.585-12, 6.520-12, 6.080-12 y 6.045-12, refundidos, reunía también las condiciones de apoyo transversal y de estar en segundo trámite constitucional, requisitos indispensables para asegurar un pronto despacho, su tramitación se encuentra detenida desde el mes de junio del año 2010.

La **Honorable Senadora señora Allende** consideró razonable que si el objetivo era contar en el más breve plazo con una norma legal que prohíba el uso de bolsas plásticas en todo el territorio nacional, se formularan enmiendas a este proyecto y no al mencionado por el Honorable Senador señor Girardi, y recordó que así lo acordó también la Comisión.

Refiriéndose al mismo punto, el **Honorable Senador señor Sandoval** hizo hincapié en que el objetivo principal es conseguir lo más rápido posible que la prohibición de entrega de bolsas plásticas se convierta en ley y se extienda a todo el país. Con todo, consideró que en el documento que contiene la indicación sustitutiva no sólo debía hacer referencia al número de boletín de las mociones sino también a sus autores, de manera de reconocer el aporte realizado por ellos.

Aludiendo al proyecto aprobado en general por la Sala del Senado, sostuvo que éste nació de la práctica observada en el extremo sur del país. Asimismo, remarcó que la iniciativa de ley originalmente presentada en la Cámara de Diputados contó con un amplio respaldo al momento de ser votada en general y tuvo una rápida tramitación.

En cuanto a por qué la iniciativa sólo se circunscribía a la Patagonia Chilena, aseguró que ello obedeció a que al momento de su presentación no había consenso respecto a ampliarla a todo el territorio.

Precisado lo anterior, advirtió que en la actualidad la realidad supera a la legislación, toda vez que muchos municipios prohíben la entrega de ellas e incluso algunas empresas, de iniciativa propia, también lo hacen.

Finalmente, y en otro orden de consideraciones, solicitó analizar una a una las normas de la enmienda propuesta por Su Excelencia el Presidente de la República, votándolas separadamente.

En otro orden de ideas, la **Honorable Senadora señora Allende** informó a los Honorables Senadores presentes en la sesión que la Asociación Gremial de Industriales del Plástico (ASIPLA) solicitó ser recibida en audiencia en el marco del estudio en particular de esta iniciativa de ley. Al respecto, descartó que la instancia pudiera escuchar sus planteamientos, toda vez que en la sesión en curso se despacharía la propuesta legal. Con todo, hizo hincapié en que dicha organización se había reunido con algunos Parlamentarios, con sus asesores y con representantes del Gobierno anterior. Además, agregó, su Director Ejecutivo fue recibido con ocasión de la discusión en general del proyecto por la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales.

Precisado lo anterior, manifestó que pese a que la Comisión no los recibiría en audiencia, sería conveniente dar respuesta a las críticas que han formulado a la indicación sustitutiva de Su Excelencia el Presidente de la República. Solicitó profundizar, especialmente, en la crítica a que se prohibiera también la entrega de bolsas plásticas biodegradables.

Siguiendo con su intervención, puso de relieve que si bien existe oposición a la iniciativa legal por parte de algunas organizaciones, la ciudadanía ha reaccionado positivamente en las comunas en donde se ha regulado, por medio de ordenanzas municipales, la entrega de bolsas plásticas.

Finalmente, anheló que la prohibición en estudio fuera sólo el primer paso de muchos dirigidos a proteger el medio ambiente. En efecto, recordó que otros materiales plásticos, tales como bombillas, cucharas y botellas, dañan también el ecosistema. Sobre el particular, consultó a la Secretaria de Estado si su Ministerio tenía medidas en esa dirección.

Refiriéndose a la petición realizada por la Asociación Gremial de Industriales del Plástico, la **señora Ministra de Medio**

Ambiente remarcó que la mencionada organización se reunió, además, con el Subsecretario de la Cartera que encabeza. Con todo, adelantó que daría respuesta a las críticas realizadas a la indicación sustitutiva. En ese contexto, aseveró que la prohibición de entrega de bolsas plástica propuesta por el Ejecutivo se extienda a las biodegradables, toda vez que ellas no lo son realmente, porque requieren procesos de degradación industrial.

Coincidió con la Presidenta de la Comisión en que si bien el proyecto ha dado pie a voces disidentes, la ciudadanía ha manifestado su intención de adaptarse a las nuevas exigencias, de manera de contribuir en la protección del medio ambiente.

Resaltó que no obstante que la medida propuesta en el proyecto es insuficiente para dar solución a los problemas medioambientales, es un primer paso en tal dirección. Afirmó que el Ejecutivo impulsará otras medidas para ellos y acotó que muchas de ellas se consideran en el decreto de envases y embalajes de la ley N° 20.920, que Establece un Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. Añadió que a ellas se sumarán otras que se darán a conocer en su oportunidad. No obstante, remarcó que muchas podían tener su origen en buenas prácticas de las empresas y de la población.

Por último, resaltó que para el éxito de esta ley será fundamental la educación ambiental y el fomento del reciclaje por parte de los Municipios.

Respondiendo las críticas efectuadas en relación a incluir dentro de la prohibición a las bolsas biodegradables, el **Ingeniero encargado del Área de Gestión de Residuos del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pablo Fernandois**, explicó que la decisión de extenderla a aquellas obedece a la inexistencia de un esquema de certificación que permita al Ministerio del Medio Ambiente acreditar la condición de biodegradabilidad de las bolsas plásticas. Agregó que el desarrollo de aquel supondría al menos un año, plazo incompatible con la pronta necesidad de disminuir el impacto que genera la sobreproducción de bolsas y su mal manejo en el medio ambiente.

Adicionalmente, informó que el esquema reconocido a nivel internacional da cuenta de que la condición de biodegradabilidad de una bolsa se logra a través de ensayos controlados, los que conllevan procesos de compostaje, que tienen una duración cercana a los 120 días.

En sintonía con el punto anterior, señaló que un informe elaborado por la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Pontificia Universidad Católica (Dictuc) indica que los

productos plásticos o materiales que cumplen satisfactoriamente con requisitos establecidos se pueden rotular como compostables en plantas de compostaje municipales o industriales o como biodegradables, mediante el proceso de compostaje en planta de compostaje. Sobre el particular, fue enfático en sostener que nuestro país carece de lo necesario para manejar las bolsas biodegradables.

Por lo anterior, y en atención a que uno de los ejes de la ley N° 20.920 es el de jerarquía para el manejo de residuos, que consiste en que el mejor de ellos es el que no se genera, sentenció, se decidió prevenir la generación de residuos mal manejados que inevitablemente afectarán el medio ambiente.

El **Honorable Senador señor Sandoval** comunicó que, al igual como lo hicieron algunos legisladores, se reunió con la Asociación Gremial de Industriales del Plástico, organización que manifestó su preocupación por la extensión de la prohibición a las bolsas biodegradables y por el impacto en materia laboral de la iniciativa de ley.

Indicó que bien son legítimas las aprensiones expresadas, los ciudadanos han tomado conciencia de la necesidad de cuidar el medio ambiente y del aporte que pueden hacer con medidas como el no uso de bolsas plásticas. A esa realidad, notó, se suma la necesidad de contar prontamente con una ley que prohíba el uso de las mismas en todo el territorio nacional, tal como ocurre en muchas comunas del país.

El **Honorable Senador señor De Urresti** consultó a la señora Ministra de Medio Ambiente qué medidas propondría el Ejecutivo respecto a los plásticos de único uso, los que, recordó, generan igual o mayor impacto que las bolsas plásticas en el medio ambiente y son de uso cotidiano.

Asimismo, preguntó si se contemplaba la idea de entregar subsidios a los Municipios, Gobiernos Regionales o Privados para realizar procesos de compostaje. Estimó que Corfo podría otorgar beneficios para ello.

Abocándose a la última interrogante formulada por el Honorable Senador señor De Urresti, el **señor Fernandois** puso de relieve que, en el mes de noviembre del año 2017, se creó la Política Nacional de Residuos, la que considera entre sus líneas de acción el manejo de la fracción orgánica de los residuos municipales. Añadió que desde el Ministerio del Medio Ambiente se están generando incentivos para desarrollar la infraestructura necesaria para valorizar, a través del compostaje, los residuos que se generan a nivel municipal.

Apuntó que a lo anterior se suma el hecho que la ley N° 20.920 considera el Fondo para el Reciclaje, instrumento disponible para financiar proyectos, programas y acciones que ejecuten los Municipios para colaborar en la implementación de dicha ley. Precisó que el aludido fondo considera en la actualidad \$360.000.000.

En cuanto a la consulta referida a los plásticos de único uso, en tanto, manifestó que el objetivo es regular los “envases de servicio”. Sostuvo que cuando se implemente la ley citada, que regula, entre otros aspectos, la responsabilidad extendida del productor, se considerarán ellos en el decreto de envases y embalajes. Sin embargo, coincidió con la señora Ministra de Medio Ambiente en que las empresas y la población pueden adoptar medidas para reducir significativamente su uso.

Iniciando el análisis de la indicación y de cada uno de los preceptos que la componen, la **señora Ministra de Medio Ambiente** indicó que la enmienda propuesta sustituye el título del proyecto y sus dos artículos.

En cuanto a la modificación del epígrafe, aseveró que ella apunta a dejar claramente establecido que la prohibición aludida regirá en todo el país, tal como lo hace la indicación 1A, de los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Órdenes y señores De Urresti y Sandoval.

-Como consecuencia de la aprobación de la indicación número 1A, la propuesta de Su Excelencia el Presidente de la República en lo que al título del proyecto respecta, fue aprobada con modificaciones, en los términos consignados en la indicación anterior, por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Girardi y Sandoval.

Refiriéndose al Artículo Primero de la indicación sustitutiva, la **señora Ministra de Medio Ambiente** precisó que éste consta de ocho normas, las que se refieren al objeto de la ley, a ciertas definiciones, a detallar la prohibición y a precisar su fiscalización y la sanción en caso de infracción. Agregó que a dichas materias se suma una norma de educación ambiental, la que es indispensable para asegurar el éxito de la nueva ley, demostrándolo así la realidad de las comunas en donde la prohibición de entrega de bolsas plásticas ya existe en virtud de una ordenanza municipal.

En cuanto al artículo 1°, relativo al objeto de la ley, señaló que éste prescribe que su objeto radica en proteger el medio ambiente, mediante la prohibición de entrega de bolsas de comercio.

-Puesto en votación el artículo 1 de la indicación número 1B, éste contó con el respaldo de la totalidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Girardi y Sandoval.

En lo que al artículo 2° respecta, la **señora Ministra de Medio Ambiente** expresó que dicha norma define, en los términos ya indicados, bolsa, bolsa plástica, bolsa plástica de comercio y establecimiento de comercio, expresiones utilizadas en la ley.

La **Secretaría de la Comisión** advirtió que la definición sugerida para la expresión “bolsa” es idéntica a la propuesta en las indicaciones números 9, de la ex Presidenta de la República señora Michelle Bachelet, 10, de la Honorable Senadora señora Goic, 11, de la Honorable Senadora señora Allende, 12, de la Honorable Senadora señora Allende, y 13, del ex Senador señor Walker, don Patricio, formuladas al proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que Regula el uso de plásticos desechables de un solo uso, contenido en el Boletín N° 10.054-12, y a la prevista en la letra a) de la indicación número 8 bis, de la Honorable Senadora señora Goic.

Asimismo, informó que la definición de bolsa plástica es similar a aquella propuesta en las indicaciones números 9, de la ex Presidenta de la República señora Michelle Bachelet, 11, de la Honorable Senadora señora Allende, 12, de la Honorable Senadora señora Allende, y 13, del ex Senador señor Walker, don Patricio, referidas al proyecto de ley contenido en el Boletín N° 10.054-12.

-El artículo 2° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Sandoval.

En sesión posterior, la **Honorable Senadora señora Allende** solicitó reabrir el debate respecto a la letra c) del artículo 2°, a fin de perfeccionar la definición de bolsa plástica de comercio.

La solicitud de la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Allende, contó con el respaldo de todos los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

Ahondando en la enmienda aludida, la **Honorable Senadora señora Allende** consideró fundamental sustituir la frase “en el punto de pago de” por la voz “por” evitando así que las tiendas vulneren la prohibición impuesta, entregando bolsas plásticas en otros sectores de sus establecimientos, como en el punto de embalaje.

Indicó que de acogerse su propuesta, la definición contenida en la letra c) del artículo 2° sería la que sigue:

“c) Bolsa plástica de comercio: Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías; o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.”.

La **Ministra de Estado** compartió la sugerencia propuesta por la Honorable Senadora señora Allende. No obstante, recalcó que lo fundamental de la definición no radicaba en el momento de su entrega. Adicionalmente, subrayó que esa definición debía interpretarse a la luz de la prohibición contenida en el artículo 3°.

- La enmienda sugerida por la Honorable Senadora señora Allende a la letra c) del artículo 2° de la iniciativa de ley, recientemente transcrita, contó con el respaldo de la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

En relación con el artículo 3°, la **Secretaría de Estado** hizo presente que éste prohíbe la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas a los establecimientos de comercio. Agregó que se exceptúan de dicha prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos y que sea necesario por razones higiénicas o para prevenir el desperdicio de alimentos.

La **Secretaría de la Comisión** hizo presente que la prohibición aludida es similar a la propuesta por el Honorable Senador señor Navarro en el artículo único del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que prohíbe el uso y entrega de bolsas plásticas sean o no biodegradables a los consumidores finales, contenido en el Boletín N° 11.429-12.

Deteniéndose en la excepción recientemente aludida, la **Honorable Senadora señora Allende** solicitó que se ahondara en ella y manifestó su preocupación en orden a que ella pudiera impedir la aplicación de la ley.

Abocándose a la consulta formulada, la **señora Ministra de Medio Ambiente** afirmó que la norma citada persigue dejar claramente consignado en la ley que no quedarán prohibidas las bolsas que constituyan el envase primario de los alimentos y que sean necesarias por motivos de higiene o para prevenir el desperdicio de alimentos. Aseguró que la excepción planteada fue tomada de las indicaciones números 18, de la Ex Presidenta de la República señora Michelle Bachelet, y 19, de la Honorable

Senadora señora Allende, formuladas al proyecto de ley que Regula el uso de plásticos desechables de un solo uso, contenido en el Boletín N° 10.054-12, aludido por el Honorable Senador señor Girardi.

- Sometida a votación la indicación sustitutiva en lo referido a la norma mencionada, la totalidad de los legisladores presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval, la respaldó.

Respecto al artículo 4°, la **Secretaría de Estado** explicó que dicha norma dispone que las municipalidades serán las encargadas de fiscalizar el cumplimiento de la ley.

La **Secretaría de la Comisión** notó que el artículo mencionado es idéntico al contenido en la indicación número 35, de la ex Presidenta de la República señora Michelle Bachelet, formulada al proyecto de ley contenido en el Boletín N° 10.054-12 y similar a la prevista en las indicaciones números 33, del Honorable Senador señor Navarro, y 37, de la Honorable Senadora señora Allende, realizadas a la misma iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Sandoval** valoró la norma, mas puso de relieve que el proyecto encomienda la función de fiscalización a las Municipalidades sin entregarle nuevos recursos para realizar tal labor.

La **Honorable Senadora señora Allende** compartió la crítica de legislador que le antecedió en el uso de la palabra, pero solicitó tener en consideración que los Municipios que en la actualidad regulan el uso de las bolsas plásticas fiscalizan el cumplimiento de sus ordenanzas.

Subrayó que a la realidad anterior se suma el hecho que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5° de la indicación sustitutiva en estudio, la multa aplicada en caso de infracción irá en beneficio de las Municipalidades.

La **Honorable Senadora señora Goic**, compartiendo los planteamientos de la Presidenta de la instancia, resaltó que la ley, en muchos Municipios, se limitará a reconocer una práctica, razón por la cual el precepto en estudio no debiera generar inconvenientes a aquellos.

En otro orden de ideas, el **Honorable Senador señor Sandoval** solicitó a los representantes del Ejecutivo presentes en la sesión hacer reconocimiento expreso de las Municipalidades que, por medio de ordenanzas, regulan el uso de bolsas plásticas de comercio, adelantándose a esta ley.

Deteniéndose en la solicitud anterior, la **Honorable Senadora señora Goic** la compartió, calificando como indispensable valorar la contribución a la protección del medio ambiente realizada por los Municipios que prohíben la entrega de bolsas plásticas y cuyo ejemplo motivó la presentación de la iniciativa de ley en estudio, así como las demás existentes sobre la materia, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados.

- La indicación de Su Excelencia el Presidente de la República en lo que al artículo 4° respecta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

Con relación al artículo 5°, la **señora Ministra de Medio Ambiente** señaló que éste prescribe que la infracción a la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio se sancionará con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa entregada.

Añadió que el inciso segundo del precepto en estudio precisa que las sanciones serán aplicadas por los Jueces de Policía Local, de conformidad al procedimiento previsto en la ley N° 18.287.

La **Secretaría de la Comisión** hizo presente que la redacción del artículo en estudio es similar al contenido en las indicaciones números 38, de la ex Presidenta de la República señora Michelle Bachelet, y 40, del Honorable Senador señor Navarro, formuladas al proyecto de ley contenido en el Boletín N° 10.054-12.

La **Honorable Senadora señora Allende** valoró que la norma dispusiera que las multas derivadas de la ley fueran en beneficio de las Municipalidades respectivas y no del fisco, como ocurre habitualmente. Aseguró que ello contribuiría a fiscalizar el cumplimiento de la ley.

- Puesto en votación el artículo 5° de la indicación sustitutiva, la totalidad de los parlamentarios presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval, se pronunció a favor.

En lo referido al artículo 6, la **Secretaría de Estado** apuntó que esta norma complementa la disposición anterior, proporcionando elementos que determinarán el monto exacto de la multa a aplicar. Detalló que los propuestos son: el número de bolsas entregadas, la conducta previa del infractor y la capacidad económica de éste.

La **Secretaría de la Comisión** notó que la redacción propuesta para el artículo 6°, en estudio, es idéntica a la prevista en la indicación número 41, de la ex Presidenta de la República señora Michelle Bachelet, formulada al proyecto de ley recogido en el Boletín N° 10.054-12. Añadió, además, que la redacción es similar a propuesta por la Honorable Senadora señora Goic en la indicación número 9 ter.

- La indicación sustitutiva, en lo que al artículo citado respecta, fue aprobada por la totalidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

Deteniéndose en el artículo 7°, la **señora Ministra de Medio Ambiente** resaltó que dicha norma es de suma importancia por cuanto obliga al Ministerio que encabeza a promover e implementar programas de educación ambiental relativos al uso de bolsas plásticas de comercio que se encuentren en circulación para la ciudadanía. Agregó que dichos programas deberán promover su reutilización y reciclaje.

La **Secretaría de la Comisión** advirtió que la idea de incorporar una norma relativa a la educación ambiental está prevista también en las indicaciones números 23, del Honorable Senador señor De Urresti, y 53, del Honorable Senador señor Navarro, recaídas en la iniciativa de ley contenida en el Boletín N° 10.054-12.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, habida consideración de la importancia que tiene para el éxito de la prohibición la educación ambiental, propuso sustituir la frase “, sobre el uso de bolsas plásticas de comercio que se encuentren en circulación, incluyendo su reutilización y reciclaje”, por la que se indica: “concientizando sobre el uso del plástico y su impacto sobre el ecosistema, fomentando conductas de consumo responsable, reducción, reutilización y reciclaje, con especial énfasis en los establecimientos educacionales del sistema nacional de certificación ambiental de establecimientos educacionales y en los municipios que integran el sistema de certificación ambiental municipal”.

El **Honorable Senador señor Sandoval** estimó que si bien la propuesta de la Honorable Senadora señora Órdenes era razonable, en cuanto sugería concientizar a la ciudadanía respecto al uso de todos los plásticos y no sólo respecto al de bolsas confeccionadas con ese material, discrepó de ella por cuanto el proyecto de ley se circunscribe a estas últimas.

En un sentido similar al manifestado por el Honorable Senador señor Sandoval, la **señora Ministra de Medio Ambiente** aseguró que si bien la intención de la actual Administración es avanzar hacia el uso adecuado de los plásticos, no pareciera adecuado extender la norma

de educación ambiental a todos ellos en una propuesta legal referida sólo a las bolsas plásticas, toda vez que escapa al objetivo previsto en ésta.

Agregó que la propuesta de la Honorable Senadora señora Órdenes podría acogerse en la ley N° 20.920, que Establece un Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.

La **Honorable Senadora señora Allende** compartió las observaciones anteriores, mas propuso acoger parte de la enmienda propuesta por la Honorable Senadora señora Órdenes, de manera de dejar claro que la prohibición de entrega de bolsas plásticas radica en el impacto que ellas tienen en el ecosistema. Precizando sus planteamientos, acotó que de acogerse la modificación sugerida, la redacción del artículo 7° sería la que a continuación se transcribe:

“Artículo 7°. Educación ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre el uso de bolsas plásticas de comercio que se encuentren en circulación y su impacto en el ecosistema, incluyendo su reutilización y reciclaje.”.

- Sometida a votación la indicación sustitutiva, en lo que al artículo 7° respecta, ésta resultó aprobada con la enmienda recientemente consignada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

Adentrándose en el análisis del artículo segundo, la **Secretaría de Estado** hizo presente que dicha disposición modifica el artículo 13 del decreto N° 307, del Ministerio de Justicia, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, a fin de incluir dentro de sus competencias el conocimiento de esta ley.

La **Secretaría de la Comisión** notó que el artículo analizado es idéntico al sugerido en las indicaciones números 45, de la ex Presidenta de la República señora Michelle Bachelet, y 46, de la Honorable Senadora señora Allende, recaídas en el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 10.054-12.

- Puesta en votación la indicación en estudio, en lo que al Artículo Segundo se refiere, la totalidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval, se pronunció favorablemente.

Finalmente, en lo que dice relación con el artículo transitorio, la **señora Ministra de Medio Ambiente** manifestó que éste precisa la entrada en vigencia de la ley. Acotó que el texto normativo tendrá fuerza de ley seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, pero que dicho plazo se ampliará a dos años para las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley que Fija normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, fue enfática en señalar que, no obstante lo consignado, en el tiempo que medie entre la publicación de la ley y su entrada en vigencia, los establecimientos de comercio sólo podrán entregar un máximo de dos bolsas plásticas por cada compra.

La **Honorable Senadora señora Allende** estimó que el plazo otorgado para las micro, pequeñas y medianas empresas era excesivo y, en consecuencia, sugirió disminuirlo a un año. Fundamentó su opinión en que doce meses era un plazo suficiente para adaptarse a las nuevas exigencias, más aún si se tiene en consideración que en muchas comunas la prohibición ya es una realidad.

La **Secretaria de Estado** discrepó de la idea planteada por la Presidenta de la Comisión, y justificó su parecer en que se requerirá de un lapso razonable para que las Municipalidades manejen los residuos y para educar a la población sobre el particular. Advirtió, además, que si bien el periodo podía parecer excesivo, durante esos dos años las micro, pequeñas y medianas empresas sólo podrán entregar un máximo de dos bolsas por compra.

Sumándose a la postura del Ejecutivo, el **Honorable Senador señor Prohens** solicitó tener en consideración que la elaboración y venta de bolsas plásticas son fuentes laborales de muchas personas, razón por la cual el plazo de dos años es necesario.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, en tanto, coincidió con la demanda formulada por la Presidenta de la Comisión, y llamó a tener en consideración que la prohibición es realidad en muchas comunas del país, a lo que se suma la larga tramitación de los proyectos que regulan el uso de bolsas plásticas.

La **Honorable Senadora señora Allende**, en atención a la necesidad que la ley funcione a lo largo de todo el país y a que no se critique una excesiva celeridad en su implementación, se allanó a mantener el plazo de dos años citado en la disposición transitoria.

- Sometido a votación el artículo transitorio previsto en la indicación en estudio, la unanimidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval, lo respaldó.

o o o

Por otro lado, se presentó también la **indicación número 1C**, de la Honorable Senadora señora Goic, para incorporar un título I a la iniciativa de ley, denominado “Disposiciones Generales”.

- La **indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.**

o o o

Artículo 1°

El precepto mencionado se compone de dos incisos.

El primero de ellos prohíbe, en la Patagonia Chilena, la entrega, a cualquier título, de bolsas no biodegradables y biodegradables que utilizan los clientes para la contención y transporte de mercaderías en supermercados, almacenes, tiendas, kioskos y demás establecimientos de comercio. Precisa que dicha prohibición se hará efectiva un año después de la publicación de la ley.

El segundo, por su lado, señala que la infracción a la prohibición aludida será sancionada con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales, de conformidad al reglamento que se dicte al efecto, norma que deberá publicarse a más tardar sesenta días después de la entrada en vigencia de la ley.

Sobre el artículo en estudio recayó la **indicación número 1D**, de la Honorable Senadora señora Goic, para sustituirlo por uno que modifica el objeto de la ley, reemplazando la prohibición mencionada por la obligación de mejorar la calidad de las bolsas de comercio y por la de fomentar su reutilización y reciclaje. El tenor literal del precepto propuesto es el siguiente:

“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente, mejorando la calidad de las bolsas de comercio, y fomentando su reutilización y reciclaje.”.

En relación con el inciso primero de la disposición aludida, en tanto, se presentaron dos indicaciones, las números 1 y 2, de la Honorable Senadora señora Allende y del ex Senador señor Horvath, respectivamente.

- La indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en el artículo 3° del artículo primero de la indicación sustitutiva de Su Excelencia el Presidente de la República, por la totalidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

La **indicación número 1**, de la Honorable Senadora señora Allende, reemplaza la expresión “bolsas plásticas no biodegradables y biodegradables” por “bolsas plásticas tipo camiseta no reciclables”.

- La indicación fue retirada por su autora.

La **indicación número 2**, del ex Senador señor Horvath, a su vez, limita la prohibición a las bolsas no biodegradables, pero la extiende a las ferias libres.

- La indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en el artículo 3° del artículo primero de la indicación sustitutiva de Su Excelencia el Presidente de la República, por todos de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

o o o

A continuación, la Honorable Senadora señora Allende formuló la **indicación número 3**, para incorporar al artículo 1° un nuevo inciso segundo, a fin de asegurar que las bolsas entregadas cumplan con la normativa europea denominada UNE 53257, sobre requisitos para la confección de bolsas tipo camiseta, o la que la reemplace en lo futuro o bien por la que se determine en el reglamento respectivo.

- La indicación fue retirada por su autora.

o o o

o o o

Por su lado, el Honorable Senador señor Navarro presentó la **indicación número 3 bis**, para agregar un nuevo inciso segundo que prohíba a todos los turistas de la Patagonia Chilena el ingreso de bolsas

plásticas de todo tipo al territorio. Dicho inciso prescribe, además, que los servicios de aduana y los administradores de reservas naturales o zonas protegidas deberán impedir la entrada de turistas que entre sus pertenencias porten bolsas de cualquier tipo.

- La indicación fue declarada inadmisibles por la Presidenta de la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en el número 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

o o o

o o o

Seguidamente, la Honorable Senadora señora Allende propuso la **indicación número 4**, para intercalar un inciso tercero que defina qué se entiende por bolsas plásticas reciclables. El tenor literal del inciso sugerido es el que se indica a continuación:

“Se entiende por bolsas plásticas reciclables, aquellas que cumplen con la normativa y estándares establecidos en la norma denominada ASTM D7611, que determina los tipos de plásticos que son susceptibles de ser reciclados, las que además, deberán identificarse con el triángulo denominado como banda de Moebius.”.

- La indicación fue retirada por su autora.

o o o

o o o

El ex Senador señor Horvath, por su parte, sugirió, mediante la **indicación número 5**, la incorporación de los nuevos incisos segundo, tercero y cuarto. En ellos se permite la entrega de bolsas plásticas biodegradables, se define qué se entiende por ellas y se les impone la obligación de llevar impreso el triángulo Moebius y la de contener al menos un 50% de materiales plásticos reciclados en su manufactura.

La redacción de los mencionados incisos es la que se transcribe a continuación:

“Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá la entrega de bolsas plásticas biodegradables, entendiéndose por aquellas las que cumplan con la normativa y estándares que se establezcan como norma chilena. Esta norma identificará los tipos de plásticos susceptibles de ser reciclados, incluyendo a aquellos a partir de los cuales se manufacturan dichas bolsas.

Para efectos de difusión y educación a la comunidad sobre la reciclabilidad de las bolsas plásticas biodegradables, aquellas que cumplan con dicha normativa, deberán llevar impreso el denominado triángulo Moebius, el que deberá visualizarse en al menos un 30% de una de las caras principales de la bolsa.

Además, las bolsas plásticas, deberán contener un porcentaje mínimo de 50% de materiales plásticos reciclados en su manufactura, composición que se determinará según la metodología descrita en el respectivo reglamento.”.

La **Comisión** consideró que la indicación en estudio no se recogía en la indicación sustitutiva presentada por Su Excelencia el Presidente de la República, toda vez que la prohibición de entrega que regula se extiende a las bolsas biodegradables.

- Sometida a votación la indicación, resultó rechazada por la totalidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

o o o

Inciso segundo

Sobre el inciso segundo de la disposición en estudio recayeron dos indicaciones, las números 6 y 7.

La **indicación número 6**, del Honorable Senador señor Horvath, para eliminarlo.

La **indicación número 7**, de la Honorable Senadora señora Allende, por su lado, para precisar que el reglamento aludido en él deberá contener algunos indicadores básicos, tales como dimensiones mínimas, resistencias, espesor, gramaje y tamaño mínimo de la banda de Moebius.

- La indicación número 6 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

- La indicación número 7, en tanto, fue retirada por su autora.

o o o

Complementando la propuesta contenida en la indicación número 1D, la Honorable Senadora señora Goic presentó la **indicación número 8**, para introducir un nuevo artículo 2°, en el que se impone a toda bolsa plástica regulada por esta ley la obligación de llevar impreso un claro y preciso mensaje que tenga por objeto promover en las personas su reutilización y reciclaje. Detalla que este mensaje será diseñado por el Ministerio del Medio Ambiente y establecido mediante decreto supremo dicha Cartera.

- La indicación fue declarada inadmisibile por la Presidenta de la Comisión, por contravenir lo prescrito en el número 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

o o o

Artículo 2°

Define qué se entiende por Patagonia Chilena para los efectos de esta ley. Al respecto, indica que aquella es la extensión de territorio que comprende la provincia de Palena y las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Con respecto a él, se formularon dos indicaciones, las números 8 bis y 9.

La **indicación número 8 bis**, de la Honorable Senadora señora Goic, está en sintonía con lo sugerido en la indicación número 1D, y persigue reemplazarlo por uno que defina algunos conceptos básicos de esta ley.

El tenor literal del precepto aludido es el que sigue:

“Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.

b) Bolsa de comercio: Bolsa elaborada con resinas plásticas que es entregada en el punto de pago para el transporte de mercaderías.

c) Bolsa compostable: Bolsa de comercio susceptible de degradación por procesos biológicos durante el compostaje

industrial para producir agua, dióxido de carbono, compuestos inorgánicos y biomasa, de acuerdo a lo establecido en la norma técnica que dicte el Ministerio del Medio Ambiente.

d) Bolsa reciclable: Bolsa de comercio susceptible de servir de insumo para la elaboración de nuevos productos plásticos a través de un proceso de fundición, de acuerdo a lo establecido en la norma técnica que dicte el Ministerio del Medio Ambiente.

e) Bolsa reutilizable: Bolsa de comercio susceptible de ser utilizada sucesivas veces y que cumple con el estándar de capacidad mínima establecido en la norma técnica que dicte el Ministerio del Medio Ambiente.

f) Consumidor: Consumidor según lo dispuesto en el artículo 1 N°1 de la Ley 19.496.

g) Proveedor: Proveedor según lo dispuesto en el artículo 1 N°2 de la Ley 19.496.

h) Reciclaje: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, incluyendo la valorización energética.

i) Valorización energética: empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico.”.

- Las letras c), d) y e) de la indicación fueron declaradas inadmisibles, de conformidad a lo prescrito en el número 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- El resto de la indicación, por su lado, fue aprobado con modificaciones, en los términos previstos en el artículo 2° del artículo primero de la indicación sustitutiva de Su Excelencia el Presidente de la República, por la totalidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

La **indicación número 9**, en tanto, del ex Senador señor Horvath, apunta a incluir dentro ámbito de aplicación de la ley a la comuna de Cochamó y a la provincia de Chiloé.

La **Comisión** estimó que la indicación debía rechazarse, habida consideración de que la indicación sustitutiva de Su Excelencia el Presidente de la República, aprobada, extendía la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio a todo el territorio nacional.

- En consecuencia, la indicación fue rechazada por todos los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

o o o

Posteriormente, la Honorable Senadora señora Goic, insistiendo en el objetivo previsto en la indicación número 1D, propuso la **indicación número 9 bis**, para incorporar un título II, relativo al uso y calidad de las bolsas de comercio. Componen dicho título los artículos 3°, 4° y 5°, los que precisan las características que deben reunir las bolsas de comercio que se entreguen, las facultades que tendrán las municipalidades en el marco de esta ley y las normas técnicas aplicables.

A continuación se transcribe el título II, aludido:

“Título II
Uso y calidad de las bolsas de comercio

Artículo 3°.- Restricción del uso y entrega de Bolsas de Comercio. Los proveedores solo podrán poner a disposición de los consumidores bolsas de comercio que reúnan las siguientes características copulativas:

- 1) Ser reutilizables.
- 2) Ser reciclables o compostables.
- 3) En el caso de las bolsas de comercio reciclables, contener material reciclado.

Un reglamento establecerá la proporción de material reciclado que deberán contener las bolsas de comercio. En cualquier caso, dicha exigencia no podrá impedir el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

4) Destinar un porcentaje de su superficie a informar y educar de forma clara y precisa acerca del adecuado uso y manejo de la misma, según la proporción y condiciones establecidas en el reglamento respectivo.

5) Señalar, de forma clara y visible, la norma técnica con la que cumplen, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 4°.- Municipalidades. A fin de colaborar con el adecuado cumplimiento del objeto de esta ley, las municipalidades, a través de sus ordenanzas, podrán exigir a los proveedores una o más de las siguientes medidas, sin perjuicio de sus funciones relacionadas con la protección del medio ambiente:

1) Recibir y reciclar bolsas de comercio. La recepción de las bolsas de comercio será a título gratuito.

2) Diseñar e implementar estrategias de comunicación, sensibilización u otros incentivos destinados a reutilizar y reciclar las bolsas de comercio.

Los municipios podrán igualmente otorgar sellos a los proveedores que acrediten la implementación efectiva de estrategias de comunicación, sensibilización u otros incentivos destinados a reutilizar y reciclar las bolsas de comercio. El procedimiento aplicable para solicitar y obtener dichos sellos se determinará a través de ordenanza municipal.

El incumplimiento de la presente ley, verificado y sancionado según las reglas del Título III, producirá la pérdida temporal del sello previamente otorgado y en consecuencia quedará prohibida su posterior exhibición, por cualquier medio por parte del infractor sancionado.

Artículo 5°.- Normas técnicas aplicables. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá las normas técnicas aplicables en el marco de la presente ley y establecerá las condiciones de acreditación del cumplimiento de dichas normas.”.

- La indicación fue retirada por su autora.

o o o

o o o

Continuando con sus planteamientos, la Honorable Senadora señora Goic formuló la **indicación número 9 ter**, para incorporar un título III, nuevo, referido a la fiscalización y sanción, el que considera tres preceptos. El primero de ellos, relativo a la fiscalización, ordena a la municipalidades fiscalizar el cumplimiento de la ley. El segundo, por su lado, precisa que la infracción a lo dispuesto será sancionada con multa a beneficio municipal de hasta tres mil unidades tributarias anuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local. El último, a su turno, establece elementos para la determinación de la sanción a aplicar.

La redacción del título mencionado es la que sigue:

“Título III
Fiscalización y sanción.

Artículo 6°.- Fiscalización y seguimiento. Corresponderá a las municipalidades fiscalizar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 3°.

Artículo 7°.- Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley será sancionado con multa de hasta tres mil unidades tributarias anuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local.

El cien por ciento de lo recaudado por multas impuestas por los Juzgados de Policía Local, por infracciones o contravenciones a la presente ley, quedará a beneficio de la municipalidad en que se hubiere aplicado la multa respectiva.

Artículo 8°.- Circunstancias para la determinación de la sanción. Para la determinación de la sanción señalada en el artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) Beneficio económico del infractor;
- b) Conducta anterior del infractor;
- c) Capacidad económica del infractor.”.

- La indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en los artículos 4°, 5° y 6° del artículo primero de la indicación sustitutiva de Su Excelencia el Presidente de la República, por todos de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

o o o

o o o

A continuación, la Comisión conoció la **indicación número 10**, de la Honorable Senadora señora Goic, para introducir un nuevo artículo 3° que señala que las disposiciones de esta ley regirán un año después de su publicación.

- La indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en el artículo transitorio de la indicación sustitutiva de Su Excelencia el Presidente de la República, por la unanimidad de los integrantes presentes de la instancia,

Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

0 0 0

0 0 0

Por su lado, el Honorable Senador señor De Urresti propuso la **indicación número 11**, la que incorpora un artículo 3°, norma que consigna que las demás regiones del país podrán establecer la prohibición a través de ordenanzas municipales y que la infracción a ella será sancionada con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

- La indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en los artículos 1° y 3° del artículo primero de la indicación sustitutiva de Su Excelencia el Presidente de la República, por la totalidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

0 0 0

0 0 0

Seguidamente, y en sintonía con lo propuesto en las indicaciones números 2 y 5, el ex Senador señor Horvath formuló la **indicación número 12**, para incluir un artículo 3° a la iniciativa de ley, el que dispone que las bolsas plásticas tipo camiseta reciclables deberán cumplir en su confección con los estándares de calidad que establezca el respectivo reglamento, detallando las materias mínimas que deberá abordar dicho instrumento.

El artículo 3° sugerido en la indicación en estudio tiene el tenor literal que se indica:

“Las bolsas plásticas tipo camiseta reciclables, deberán cumplir para su confección con los estándares de calidad que establezca el respectivo reglamento.

El reglamento deberá abordar al menos las siguientes materias: dimensiones mínimas, resistencias, espesor y gramaje de las bolsas tipo camiseta y la identificación del fabricante.”.

En atención a que el contenido de la indicación escapa al texto aprobado, la **Comisión** consideró oportuno rechazarla.

- Puesta en votación la indicación, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

o o o

o o o

Asimismo, el ex Senador señor Horvath formuló la **indicación número 13**, para introducir el siguiente artículo 3°

“Artículo 3°.- Las bolsas plásticas reciclables, deberán cumplir para su confección con los estándares de calidad que establezca el respectivo reglamento.

El reglamento deberá abordar al menos las siguientes materias: dimensiones mínimas, resistencias, espesor y gramaje de las bolsas tipo camiseta y la identificación del fabricante.”.

La **Comisión** hizo presente que la indicación no se ajustaba al texto aprobado.

- En consecuencia, sometida a votación la indicación, fue rechazada por la totalidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

o o o

o o o

Continuando con sus planteamientos, el ex Senador señor Horvath propuso la **indicación número 14**, a fin de incorporar un artículo 4° a la propuesta legal, el que dispone que la contravención a esta ley será sancionada por el Juzgado de Policía Local competente y que las multas a aplicar serán las siguientes:

a) Será sancionada con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales, la persona natural que entregue a título gratuito, bolsas plásticas de aquellas que no sean de las consideradas en el inciso primero del artículo 1° de esta ley. Si se tratase de personas jurídicas, dicha multa será de hasta diez unidades tributarias mensuales.

b) Será sancionado con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, incluido el comiso de las especies, al que

entregue o transfiera al vendedor final, a cualquier título, aquellas bolsas no contempladas en el artículo 1º de esta ley.

c) El que produzca, fabrique o importe bolsas plásticas biodegradables, sin cumplir con los estándares técnicos que establezca el reglamento, será sancionado con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, incluido el comiso de las especies.

d) El productor, fabricante o comercializador de bolsas plásticas biodegradables que no cumpla con la impresión del triángulo Moebius a que se refiere el artículo 1º de esta ley, será sancionado con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, incluido el comiso de las especies.

e) El productor, fabricante o comercializador de bolsas plásticas biodegradables cuyo producto no contenga el porcentaje mínimo de materiales reciclados a que alude el artículo 1º, será sancionado con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, incluyendo su comiso.

f) El comerciante que entregue a cualquier título que no sea el autorizado por la ley, bolsas de las permitidas por esta norma, será sancionado con multa de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.”.

- La indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en el artículo 5º del artículo primero de la indicación sustitutiva de Su Excelencia el Presidente de la República, por todos de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

o o o

o o o

Ahondando en las ideas propuestas en las indicaciones números 2, 5, 12, 13 y 14, el ex Senador señor Horvath presentó la **indicación número 15**, para precisar que las bolsas plásticas de comercio autorizadas por la ley deberán ser entregadas a título oneroso a los consumidores.

La **Comisión** consideró necesario rechazar la indicación, toda vez que el texto aprobado impide la entrega de bolsas plásticas de comercio a cualquier título.

- En atención a lo anterior, la indicación fue rechazada por los cuatro Senadores presentes en la sesión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

0 0 0

0 0 0

Posteriormente, la Honorable Senadora señora Goic sugirió la **indicación número 15 bis**, con el objeto de incluir un artículo transitorio, referido al plazo para dictar el reglamento aludido.

El tenor literal del precepto citado es el que se señala:

“Artículo primero.- Plazo para dictar el reglamento. El reglamento referido en el artículo 5°, deberá dictarse dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la presente ley.”.

- La indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en el artículo transitorio de la indicación sustitutiva de Su Excelencia el Presidente de la República, por todos los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

0 0 0

0 0 0

Adicionalmente, el ex Senador señor Horvath propuso la **indicación número 16**, para consultar un artículo transitorio del tenor que sigue:

“Artículo 1º transitorio.- La norma Chilena que se establezca para efectos de la reciclabilidad de los materiales plásticos, homologará la denominada norma internacional ASTM D7611. El reglamento que regule la calidad y estándares mínimos sobre dimensiones, resistencias, espesor y gramaje de las bolsas tipo camiseta, deberá basarse en la norma europea denominada UNE 53257.”.

- En atención a que la norma propuesta en la indicación no dice relación con la indicación sustitutiva aprobada, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval, la rechazó.

0 0 0

0 0 0

En sintonía con las indicaciones anteriormente presentadas, la Honorable Senadora señora Goic formuló la **indicación número 16 bis**, con el objetivo de introducir un artículo segundo transitorio, nuevo, que precise la entrada en vigencia de la ley.

La norma propuesta dispone que la ley entrará en vigencia en el plazo de doce meses desde la publicación de los reglamentos señalados. No obstante, precisa que la obligación que las bolsas de comercio reciclables contenga material reciclado no será exigible a las empresas de menor tamaño sino transcurridos dos años desde la entrada en vigencia de esta ley.

- La indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en el artículo transitorio de la indicación sustitutiva de Su Excelencia el Presidente de la República, por la totalidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

o o o

o o o

El ex Senador señor Horvath propuso, por medio de la **indicación número 17**, incorporar un artículo segundo transitorio, a fin de regular la situación de las comunas que por medio de ordenanzas municipales han regulado o prohibido el uso de bolsas plásticas de comercio. Al respecto, prescribe la disposición mencionada que los actos administrativos emanados de las municipalidades que se encuentren en el territorio comprendido en la aplicación de esta ley, relativos a la prohibición o regulación sobre el uso o comercialización de bolsas plásticas, continuarán vigentes en lo pertinente, aun cuando impongan prohibiciones mayores a las establecidas en la ley, aplicándose en tal caso esta última de manera supletoria.

Sobre el particular, la **Honorable Senadora señora Allende** propuso aprobarla con modificaciones, a fin de incorporar una disposición a la iniciativa de ley que faculte a los Municipios a prohibir o regular el uso de otros plásticos. Precisó que la norma sugerida tendría el tenor que sigue:

“Agrégase en el inciso tercero del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la siguiente oración final:

“Además, mediante ordenanza, y previo informe de la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato respectiva, las Municipalidades podrán regular, restringir o prohibir a

establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de plásticos desechables de un solo uso.”.”

La **señora Ministra de Medio Ambiente** fue enfática en señalar que la norma propuesta escapaba de los objetivos del proyecto, los que sentenció, sólo se circunscriben a la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio.

Adicionalmente, resaltó que la incorporación de una norma en tal sentido es materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo prescrito en el número 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El **Honorable Senador señor Sandoval** consideró innecesaria la idea de incluir una disposición del tenor señalado por la Honorable Senadora señora Allende. En efecto, argumentó, las facultades con las que cuentan en la actualidad les permiten dictar ordenanzas para regular el uso de los plásticos de un solo uso en sus comunas, tal como ha ocurrido hasta ahora con las bolsas plásticas de comercio.

Al argumento anterior, sumó el hecho que el proyecto de ley está circunscrito sólo a la protección del medio ambiente mediante la prohibición de bolsas plásticas y no a otros fines.

La **Honorable Senadora señora Allende** coincidió en la idea que los Municipios cuentan con las facultades necesarias para regular el uso de plásticos al interior de sus comunas y que, en consecuencia, la norma propuesta sería innecesaria. No obstante, estimó que su incorporación podría conducirlos a adoptar otras prohibiciones tendientes a proteger el ecosistema, motivo por el cual aconsejó su inclusión.

El **Honorable Senador señor Sandoval** hizo presente que la norma podría atentar en contra de la autonomía de las Municipalidades. A mayor abundamiento, hizo hincapié en que ellas fueron pioneras en la prohibición de entrega de bolsas plásticas sin que existiera una ley que los indujera a ello y que, probablemente, lo mismo ocurrirá respecto a otros plásticos.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** compartió la demanda de la Honorable Senadora señora Allende, y adujo que su incorporación ampliaría el desafío para los Municipios sin afectar su autonomía. En efecto, remarcó, el precepto sugerido utiliza la voz “podrán” y no “deberán”.

Complementando los argumentos esgrimidos con anterioridad, la **Ministra de Estado** advirtió que la inclusión de un artículo

como el referido podría conducir a que existieran distintas regulaciones a lo largo del país, en circunstancias que lo que se busca con el proyecto en trámite es la uniformidad en el territorio nacional.

Atendidos los argumentos esgrimidos por el Ejecutivo y por el Honorable Senador señor Sandoval, la **Honorable Senadora señora Allende** se retractó de su propuesta.

- Sometida a votación la indicación, ésta fue rechazada por la totalidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Girardi, Prohens y Sandoval.

o o o

o o o

Además, el ex Senador señor Horvath presentó la **indicación número 18**, con el objeto de incorporar un artículo segundo transitorio, nuevo, que reproduce en términos similares lo propuesto en la indicación anterior. La redacción del aludido artículo es la que se indica:

“Artículo 2° transitorio.- Sin perjuicio de lo señalado por esta ley, los actos administrativos emanados de las municipalidades que se encuentren en el territorio comprendido en la aplicación de esta ley, relativos a la prohibición o regulación sobre el uso o comercialización de bolsas plásticas, podrán ser aplicados íntegramente, aun cuando impongan prohibiciones mayores a las establecidas en esta ley, la cual se aplicará en carácter de supletoria.”.

Con ocasión de esta indicación, se reiteraron los argumentos dados en el análisis de la indicación anterior.

- En consecuencia, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Girardi, Prohens y Sandoval.

o o o

o o o

Ahondando en lo dispuesto en el inciso cuarto de la indicación número 5, que exige que las bolsas plásticas tengan en su manufactura al menos un 50% de materiales plásticos reciclados, el ex Senador señor Horvath formuló la **indicación número 19**, a fin de dar cumplimiento en forma gradual y progresiva a dicha obligación.

El tenor literal de la norma mencionada es la que transcribe a continuación:

“Artículo 3° transitorio.- Para los efectos contemplados en el artículo 1° inciso cuarto de esta ley, en cuanto al porcentaje de material reciclado que deben contener las bolsas plásticas, esta tendrá en el tiempo una aplicación gradual y progresiva de la forma que sigue:

a) Un 15% de material reciclado a contar del primer año de aplicación de esta ley.

b) Un 25% de material reciclado a contar del tercer año de aplicación de esta ley.

c) Un 35% de material reciclado a contar del quinto año de aplicación de esta ley.

d) Un 45% de material reciclado, a contar del séptimo año de aplicación de esta ley.

e) Un 50% de material reciclado, a contar del décimo año de aplicación de esta ley.”.

La **Comisión** notó que el texto aprobado por ella impide la entrega de todo tipo de bolsas plásticas de comercio.

- Sometida a votación la indicación, fue rechazada por la totalidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Girardi, Prohens y Sandoval.

o o o

o o o

Finalmente, el Honorable Senador señor Navarro sugirió, por medio de la **indicación número 20**, incorporar un artículo transitorio nuevo en el que se obliga a todos los servicios del Estado a nivel regional y comunal a publicar, dentro del plazo de 180 días, contados desde la publicación de la ley, un plan de manejo de residuos plásticos, el que contemplará al menos lo siguiente:

-Adquisición y uso de bolsas de plástico, privilegiando aquellas bolsas de plástico que sean fabricadas en base a plásticos reciclados;

-Metas de progreso en la eliminación gradual de la generación de residuos plásticos, en especial de todos los desechos plásticos que generan las actividades de atención sanitaria y

-Metas y mecanismos de reciclaje de todos los residuos plásticos que los diferentes servicios generen.

- La indicación fue declarada inadmisibile por la Presidenta de la Comisión, por contravenir lo prescrito en el número 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

0 0 0

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

TÍTULO

Reemplazarlo por el que se indica:

“Prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional.”.

(Indicación N° 1A, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicación N° 1B, aprobada con modificaciones por unanimidad, 4x0).

Sustituir el proyecto de ley por el siguiente:

“Artículo Primero. Apruébase la siguiente ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio:

(Adecuación formal).

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio.

(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicación N° 11, aprobada con modificaciones por unanimidad, 4x0).

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.

(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 3x0, e Indicación N° 8 bis, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).

b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.

(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 3x0).

c) Bolsa plástica de comercio: Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías; o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.

(Indicaciones Números 1B y 8 bis, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

d) Establecimiento de comercio: Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios.

(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 3x0).

Artículo 3°. Prohibición. Prohíbese a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio.

Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicaciones Números 1D, 2 y 11 aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).

Artículo 4°. Fiscalización. Corresponderá a las municipalidades fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, de conformidad a sus atribuciones señaladas en el inciso

tercero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicación N° 9 ter, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).

Artículo 5°. Infracción y multa. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa plástica de comercio entregada.

Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, que establece los procedimientos ante los juzgados de policía local.

(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicaciones Números 9 ter y 14, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

Artículo 6°. Determinación de la multa. Para la determinación de la multa señalada en el artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) El número de bolsas plásticas de comercio entregadas.
- b) La conducta anterior del infractor.
- c) La capacidad económica del infractor.

(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicación N° 9 ter, aprobada con enmienda por unanimidad, 4x0).

Artículo 7°. Educación ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre el uso de bolsas plásticas de comercio que se encuentren en circulación y su impacto en el ecosistema, incluyendo su reutilización y reciclaje.

(Indicación N° 1B, aprobada con modificaciones por unanimidad, 4x0).

Artículo Segundo: Agrégase, en la letra c) del artículo 13 del decreto N° 307, del Ministerio de Justicia, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, el siguiente numeral 14, nuevo:

“14°- A la ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio.”.

(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0).

Artículo Transitorio. Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses contados desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 20.416, para las cuales las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de dos años contado desde su publicación.

Con todo, en el tiempo que medie entre la publicación de la ley y los plazos establecidos en el inciso anterior para su vigencia, los establecimientos de comercio podrán entregar un máximo de dos bolsas plásticas de comercio a los consumidores, por cada compra que realicen.”.

(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicaciones Números 10, 15 bis y 16 bis, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional.

Artículo Primero. Apruébase la siguiente ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.

b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.

c) Bolsa plástica de comercio: Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías; o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.

d) Establecimiento de comercio: Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios.

Artículo 3°. Prohibición. Prohíbese a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio.

Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

Artículo 4°. Fiscalización. Corresponderá a las municipalidades fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, de conformidad a sus atribuciones señaladas en el inciso tercero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

Artículo 5°. Infracción y multa. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa plástica de comercio entregada.

Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, que establece los procedimientos ante los juzgados de policía local.

Artículo 6°. Determinación de la multa. Para la determinación de la multa señalada en el artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:

entregadas.

a) El número de bolsas plásticas de comercio

b) La conducta anterior del infractor.

c) La capacidad económica del infractor.

Artículo 7°. Educación ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre el uso de bolsas plásticas de comercio que se encuentren en circulación y su impacto en el ecosistema, incluyendo su reutilización y reciclaje.

Artículo Segundo: Agrégase, en la letra c) del artículo 13 del decreto N° 307, del Ministerio de Justicia, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, el siguiente numeral 14, nuevo:

“14°- A la ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio.”.

Artículo Transitorio. Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses contados desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 20.416, para las cuales las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de dos años contado desde su publicación.

Con todo, en el tiempo que medie entre la publicación de la ley y los plazos establecidos en el inciso anterior para su vigencia, los establecimientos de comercio podrán entregar un máximo de dos bolsas plásticas de comercio a los consumidores, por cada compra que realicen.”.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 8 y 15 de mayo de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi (Presidenta), señora Ximena Órdenes Neira y señores Guido Girardi Lavín, Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2018.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario Abogado

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN Y SUSTITUCIÓN PROGRESIVA DE LAS BOLSAS DE POLIETILENO, POLIPROPILENO Y OTROS POLÍMEROS ARTIFICIALES NO BIODEGRADABLES EN LA PATAGONIA CHILENA. (BOLETÍN N° 9.133-12)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La presente iniciativa de ley tiene por objeto proteger el medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el país.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números

1A.- Aprobada por unanimidad (4x0).

1B.- Título: Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).

Artículo Primero: Aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 1°: Aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 2°, letra a): Aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 2°, letra b): Aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 2°, letra c): Aprobado con modificaciones por unanimidad (4x0).

Artículo 2°, letra d): Aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo 3°: Aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 4°: Aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 5°: Aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 6°: Aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 7°: Aprobado con enmiendas por unanimidad (4x0).

Artículo Segundo: Aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo Transitorio: Aprobado por unanimidad (4x0).

1C.- Rechazada por unanimidad (4x0).

1D.- Aprobada con modificaciones por unanimidad (4x0).

1.- Retirada.

2.- Aprobada con modificaciones por unanimidad (4x0).

3.- Retirada.

3 bis.- Inadmisible.

4.- Retirada.

5.- Rechazada por unanimidad (4x0).

6.- Rechazada por unanimidad (4x0).

7.- Retirada.

8.- Inadmisible.

8 bis.- Letras c), d) y e): Inadmisibles.

Resto de la indicación: Aprobada con modificaciones por unanimidad (4x0).

9.- Rechazada por unanimidad (4x0).

9 bis.- Retirada.

9 ter.- Aprobada con modificaciones por unanimidad (4x0).

10.- Aprobada con modificaciones por unanimidad (4x0).

11.- Aprobada con modificaciones por unanimidad (4x0).

12.- Rechazada por unanimidad (4x0).

13.- Rechazada por unanimidad (4x0).

14.- Aprobada con modificaciones por unanimidad (4x0).

15.- Rechazada por unanimidad (4x0).

15 bis.- Aprobada con modificaciones por unanimidad (4x0).

16.- Rechazada por unanimidad (4x0).

16 bis.- Aprobada con modificaciones por unanimidad (4x0).

17.- Rechazada por unanimidad (5x0).

18.- Rechazada por unanimidad (5x0).

19.- Rechazada por unanimidad (5x0).

20.- Inadmisibile.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa de ley consta de dos artículos permanentes y de una disposición transitoria. La primera de las normas permanentes, por su parte, contiene siete artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 1° y 3° del Artículo Primero del proyecto tienen el carácter de ley de quórum calificado, según lo dispuesto en el inciso segundo del número 23 del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental. Por lo anterior, requieren para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política de la República, el artículo 4° de la iniciativa de ley tiene el rango de ley orgánica constitucional. Igual rango tienen el inciso segundo del artículo 5° y el artículo segundo de la propuesta legal, según lo establece el artículo 77 de nuestra Constitución. En consecuencia, estas normas deben ser aprobadas por las cuatros séptimas partes de los Senadores en ejercicio, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma, desde el día 15 de mayo de 2018.

VI: ORIGEN: Cámara de Diputados, Moción de los ex Diputados y actuales Senadores señora Carolina Goic Borojevic y señores Alfonso De Urresti Longton y David Sandoval Plaza, de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Órbenes y señores Fidel Espinoza Sandoval, Gabriel

Silber Romo y Guillermo Teillier del Valle y de los ex Diputados señora Karla Rubilar Barahona y señores Enrique Accorsi Opazo y Patricio Vallespín López.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general por 72 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de junio de 2014.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Artículo 19 números 8°, 21°, 23° y 26° de la Constitución Política de la República.

2.- Artículos 77 y 118 de la Carta Fundamental.

3.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

4.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

5.- Ley N° 18.287, que Establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

6.- Decreto N° 307, del Ministerio de Justicia, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

7.- Ley N° 20.416, que fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.

8.- Ley N° 19.496, que [Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores](#).

9.- Ley N° 20.920, que Establece un Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.

Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2018.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario Abogado